

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020
(19 DIC 2014) DE 2014

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA,
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2372 de 2010 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto este debe definir políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el Estado se compromete a garantizar la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o recuperación.

Que de igual forma, el artículo 95, numeral 8 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 58 de la Constitución Política, el Estado garantiza la propiedad privada a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, Artículo 31, una función preponderante en la gestión de la Corporación se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural. De igual forma, en el Artículo 1 se establece que la formulación de las políticas ambientales estará basada en los resultados de la investigación científica.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 faculta a las autoridades competentes para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, o para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente.

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, sub-páramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020
(19 DIC 2014) DE 2014

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Que el artículo 27, literal g) de la misma norma legal, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 anteriormente mencionado.

Que según el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.

Que según el artículo 5 del Decreto 2372 de 2010, las acciones que contribuyan a conseguir el logro de los objetivos generales de conservación constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares.

Que según el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, los Distritos de Manejo Integrado son el *"Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute"*.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Riohacha, determina que el área correspondiente a la cuenca baja del río Ranchería debe permanecer como zonas de protección y debe estar dedicada al mantenimiento de la cobertura boscosa, la reforestación y la protección de quebradas y ríos, donde se debe evitar el sobrepastoreo, y controlar la tala y las quemas.

Que en el Plan de Ordenamiento Territorial POT de Manaure se delimitaron ecosistemas estratégicos para la conservación de la biodiversidad, en sitios donde existen relictos de bosque natural. Se delimitaron ecosistemas estratégicos para la protección del recurso hídrico que nace en los Montes de Oca, y rondas y áreas anegadizas de los ríos Carraipía y Ranchería. Por último se delimitaron ecosistemas estratégicos para la recuperación del paisaje, en especial los paisajes de los arbustales de la media guajira y los bosques riparios del río Ranchería.

Que en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT de Albania, no propone el establecimiento de áreas protegidas en esta porción de la cuenca baja del río Ranchería, sin embargo contempla una zona de protección para garantizar la conservación de los bosques de galería del río Ranchería y de los arroyos El salado y Usurruhu.

Que el "Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) de la Cuenca del río Ranchería", plantea para el área de estudio cuatro zonas fundamentales en la zonificación ambiental, dominadas por el área de preservación hídrica y biológica, seguida de las áreas de manejo especial bajo saberes locales, las áreas de restauración y las áreas de producción sostenible.

Que el Sistema Regional de Áreas Protegidas SIRAP Caribe en el año 2010, a través de un ejercicio de *Planificación Ecorregional para la Conservación de Áreas Protegidas y Conectividades en la Región del Caribe Colombiano*, propuso un Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación del Caribe Colombiano, donde se presentan los sitios que son definitivamente críticos para la preservación de la biodiversidad, tanto para las especies y ecosistemas silvestres que alberga como los bienes y servicios que estos sitios proveen. En este documento, se encuentran dos áreas priorizadas en la cuenca baja del río Ranchería como son el Complejo ribereño del Río Ranchería y el Complejo de arbustales de la Media Guajira, lo que resalta a nivel regional y nacional, el papel de la declaratoria de esta porción de la cuenca como área natural protegida.

Que para garantizar la conservación de la cuenca baja del río Ranchería, CORPOGUAJIRA en alianza con la Fundación Biota, y con el apoyo financiero de la Alianza Conserva Colombia, conformada por el Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez y The Nature Conservancy, llevaron a cabo un ejercicio más detallado de caracterización y

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020 DE 2014
(19 DIC 2014)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

planificación de dicha área, el cual permitió establecer conjuntamente con los actores locales, la viabilidad de su declaración como área natural protegida en la categoría Distrito de Manejo Integrado, e igualmente definir la zonificación y el plan de manejo de la misma.

Que CORPOGUAJIRA, en su Plan de Acción 2012 - 2015, dentro del Programa: Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha priorizado la protección, conservación y establecimiento de áreas naturales protegidas, en el territorio de su jurisdicción.

Que los bosques secos y arbustales de la cuenca baja del río Ranchería son de gran importancia ambiental, social, económica y cultural; constituyen un mosaico natural de gran relevancia para el país, poseen una singular capacidad para proveer bienes y servicios ambientales. Adicionalmente, estos ecosistemas son considerados como algunas de las zonas más amenazadas y menos representadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP Colombia, de los que solo se encuentran relictos que no superan el 1.5 % de sus coberturas originales.

Que la cuenca baja del río Ranchería, es refugio de aves migratorias y es empleado como hábitat por 9 de estas especies, las cuales se mueven a lo largo de las márgenes de los arroyos y el propio río, hacia la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía de Perijá, lo que además resalta el papel del área como corredor biológico.

Que a pesar del grado de alteración que se ha presentado en el área, todavía exhibe elementos importantes de la diversidad biológica de los bosques secos tropicales; albergando 25 especies de mamíferos, 33 de reptiles, 22 de anfibios y cerca de un centenar de especies de plantas. La mayor, representación de vertebrados corresponde al grupo de las aves, con 116 especies de aves, lo que equivale al 6.13% de las aves registradas para Colombia, al 30.65% de las distribuidas en las partes bajas del país, y al 28.72% de todas las reportadas en la región Caribe de Colombia entre 0 y 1000 msnm.

Que igualmente, presenta los complejos ribereños del río Ranchería y arbustales de la media guajira, característicos de esta parte del departamento, los cuales se encuentran deficientemente representados en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de Colombia y han sido priorizados en el *Portafolio de sitios prioritarios para la Conservación en el Caribe Colombiano*.

Que en el área de estudio se protege la cuenca baja del río Ranchería, la cual cumple un papel decisivo en el aporte de agua dulce, a la laguna costera de La Raya, contribuyendo de esta manera a lograr el equilibrio ecológico de este ecosistema lagunar, particularmente en lo que tiene que ver con el mantenimiento de los niveles de salinidad necesarios para garantizar la productividad hidrobiológica de la cual obtienen los ingresos económicos, un porcentaje importante de la población local.

Que en la comunidad de aves, que habita en el área de estudio, con 116 especies registradas, se destaca la presencia de la guacamaya verde (*Ara militaris*), clasificada a nivel nacional en la categoría "Vulnerable" (VU), y cuyas poblaciones se han reducido tanto por la destrucción de su hábitat como por la cacería de que son objeto para darles un uso ornamental. Adicionalmente, se presentan otras especies que aunque no están formalmente recocidas como amenazadas es importante tener en cuenta para su conservación por el decaimiento de sus poblaciones dadas las presiones de cacería al cardenal guajiro (*Cardenalis phoeniceus*).

Que los valores naturales existentes en la cuenca baja del río Ranchería se encuentran amenazados por la destrucción de su cobertura vegetal original para el establecimiento de actividades de producción agropecuaria, extracción ilegal de madera, caza comercial y extracción minera lo que compromete la estabilidad y adecuada regulación hídrica, y, por lo tanto, se hace necesario adoptar medidas efectivas que garanticen la protección integral de los ecosistemas allí presentes.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020 DE 2014
(19 DIC 2014)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Que conforme a los dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2372/10 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, solicitó concepto previo al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, el cual se pronunció en forma favorable respecto a la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado.

Que en mérito de lo expuesto, y ante la manifiesta necesidad de conservar las condiciones biofísicas y socioeconómicas de la cuenca baja del río Ranchería en jurisdicción de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Albania; el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar como Distrito de Manejo Integrado Cuenca Baja del río Ranchería, con una cabida superficial de 32.443,13 hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Albania, y comprendida por los linderos que se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte integral del presente acuerdo, elaborado a partir de la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC:

PUNTO 1. Se localiza en las coordenadas N 1.764.649,6 - E 1.132.954,9 sobre la troncal del Caribe y la esquina noroccidental del predio la quebrada del paso, en el sector conocido como La Quebrá. Desde este punto se continúa durante aproximadamente 12.700 metros por la troncal del Caribe en sentido Riohacha - Maicao, en dirección general oriental, hasta llegar a La Gloria, donde se localiza el Punto 2.

PUNTO 2. Se localiza en las coordenadas N 1.764.014 - E 1.144.941,3. Desde este punto se continúa en sentido Norte-Sur siguiendo un recorrido de aproximadamente 536 hasta donde se ubica el Punto 3.

PUNTO 3. Se localiza en las coordenadas N 1.763.462 - E 1.144.958,5. Desde este punto se continúa en dirección oeste-este sobre el lindero sur del predio Kayushuaralu en un recorrido de aproximadamente 974 metros, donde se localiza el Punto 4.

PUNTO 4. Se localiza en las coordenadas N 1.763.444,8 - E 1.145.907,4. Desde este punto se continúa recorriendo una distancia total aproximada de 500 metros hasta encontrar nuevamente la troncal del Caribe, donde se ubica el punto 5.

PUNTO 5. Se localiza en las coordenadas N 1.763.927,8 - E 1.145.976,4. Desde este punto se continúa por la troncal del Caribe en sentido general oeste-este con sentido Riohacha - Maicao, siguiendo un tramo de 3200 metros aproximadamente hasta el sector de Aremasahín, donde se ubica el Punto 6.

PUNTO 6. Se localiza en las coordenadas N 1.763.030,7 - E 1.148.960,9. Desde este punto se sigue en sentido Norte - sur en un recorrido de aproximadamente 1150 metros, hasta llegar al Punto 7.

PUNTO 7. Se localiza en las coordenadas N 1.761.874,9 - E 1.148.960,9. De este punto se continúa en sentido general oeste-este para bordear el poblado, siguiendo un tramo de 500 metros hasta encontrar el Punto 8.

PUNTO 8. Se localiza en las coordenadas N 1.761.840,4 - E 1.149.444. De este punto se continúa una distancia total aproximada de 1120 metros por el extremo este del poblado de Aremasahín hasta encontrar nuevamente la troncal del Caribe.

PUNTO 9. Se localiza en las coordenadas N 1.762.961,7 - E 1.149.444. De este punto se sigue por la troncal del Caribe en sentido oeste-este por aproximadamente 1750 metros hasta llegar al Punto 10.

PUNTO 10. Se localiza en las coordenadas N 1.762.510,5 - E 1.151.131,9. Desde este punto se sigue en sentido Norte - sur por un tramo de 1240 metros hasta encontrar el lindero entre los predios Yaletshikat y Samurcira, donde se ubica el Punto 11.

PUNTO 11. Se localiza en las coordenadas N 1.761.307,7 - E 1.150.971. Desde este punto se sigue sobre el lindero norte de la comunidad de Makurema en sentido general Oeste-Este, hasta encontrarse con los linderos del predio Chemmarain, donde se ubica el Punto 12.

PUNTO 12. Se localiza en las coordenadas N 1.760.842,6 - E 1.152.174,4. De este punto se siguen en sentido estricto Norte - sur bordeando el costado occidental de los predios Chemmarain y Caraloutamana, en un tramo de aproximadamente 1870 metros, hasta llegar al Punto 13.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020 DE 2014
(19 DIC 2014)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

PUNTO 13. Se localiza en las coordenadas N 1.759.094,5 - E 1.152.238,5. Desde este punto se sigue en sentido Oeste-Este por un tramo de 4660 metros sobre los linderos norte de los predios Caraloutamana y Asainapa hasta encontrar el carreteable que conduce del peaje Alto Pino hasta el sector de Itaka y La Cruz, donde se localiza el punto 14.

PUNTO 14. Se localiza en las coordenadas N 1.758.982,2 - E 1.156.729. Desde este punto se sigue por el carreteable en sentido norte - sur hasta donde este cruza el lindero sur del predio Moti y un arroyo estacional, donde se ubica el Punto 15.

PUNTO 15. Se localiza en las coordenadas N 1.755.934,9 - E 1.157.290,5. Desde este punto se sigue el lindero sur de los predios Moti hasta donde este se encuentra con el lindero sur oeste del predio Pioureka donde se ubica el Punto 16.

PUNTO 16. Se localiza en las coordenadas N 1.755.245,4 - E 1.158.220,7. Desde este punto se sigue por el borde sur del predio hasta encontrar el lindero sur del predio identificado con matrícula 430000200010089, donde se localiza el punto 17.

PUNTO 17. Se localiza en las coordenadas N 1.754.748,2 - E 1.158.749. Desde este punto se sigue aguas arriba por el arroyo estacional antes mencionado que no posee nombre, hasta donde este cruza el predio identificado con el número 430000200010090, donde se localiza el Punto 18.

PUNTO 18. Se localiza en las coordenadas N 1.753.801,9 - E 1.160.770,7. Desde este punto se sigue lindero occidental y sur del predio identificado con el número 430000200010090, donde se ubica el punto 19.

PUNTO 19. Se localiza en las coordenadas N 1.752.182,1 - E 1.160.963,2. Desde este punto se sigue en dirección S 30° E en línea recta por 1938 metros, donde se localiza el Punto 20.

PUNTO 20. Se localiza en las coordenadas N 1.750.514,2 - E 1.161.652,8. Desde este punto se sigue en sentido general oeste-este por unos 1167 metros, donde se localiza el Punto 21.

PUNTO 21. Se localiza en las coordenadas N 1.749.952,9 - E 1.162.631,1. Desde este punto se sigue en dirección S 45° W en un tramo de 550 metros hasta donde se localiza el punto 22.

PUNTO 22. Se localiza en las coordenadas N 1.749551,9 - E 1.162.294,3. Desde este punto se sigue en sentido estricto Oeste - Este por un tramo de 1314 metros hasta donde se localiza el punto 23.

PUNTO 23. Se localiza en las coordenadas N 1.749.600,0 - E 1.163.609,4. Desde este punto se sigue en sentido estricto Norte - sur un tramo de 1137 metros hasta donde se localiza el punto 24.

PUNTO 24. Se localiza en las coordenadas N 1.748.509,4 - E 1.163.593,4. De aquí se sigue en dirección S 35° E en línea recta por un tramo de 3240 metros hasta encontrar el carreteable que conduce a La Cruz con la vía privada del Cerrejón. Donde se ubica el punto 25.

PUNTO 25. Se localiza en las coordenadas N 1.745.494,3 - E 1.164.587,7. Se sigue en sentido S 50° E en línea recta por un tramo de aproximadamente 1700 metros hasta encontrar el Ay Kokomahana, donde se localiza el punto 26.

PUNTO 26. Se localiza en las coordenadas N 1.744.291,5 - E 1.165.517,9. Se sigue aguas arriba por el borde exterior de la ronda del Ay Kokomahana, pasando el tramo del Ay Surumahana hasta llegar al punto donde el Ay Piturumahana se cruza sobre el carreteable (ruta 88) que conduce de Paradero a Campo Herrera, donde se ubica el Punto 27.

PUNTO 27. Se localiza en las coordenadas N 1.730.226,3 - E 1.171.467,9. De este punto se sigue en sentido estricto Norte - Sur por un tramo de 1400 metros atravesando el predio Cerrejón I hasta llegar al lindero sur de este, donde se localiza el Punto 28.

PUNTO 28. Se localiza en las coordenadas N 1.728.446,0 - E 1.171.323,7. Se sigue en sentido Este - Oeste por los linderos sur de los predios Cerrejón I y el costado sur del resguardo indígena 4 de Noviembre hasta encontrar la ruta 88 donde se localiza el punto 29.

PUNTO 29. Se localiza en las coordenadas N 1.728.835,2 - E 1.169.231,8. Se sigue en sentido general Este - Oeste por toda la ruta 88 hasta encontrar el punto 30.

PUNTO 30. Se localiza en las coordenadas N 1.728.301,7 - E 1.167.250,0. De este punto se sigue por todo la ruta 88 en sentido general Este - Oeste por un tramo de 4350 metros, sobre el borde del predio identificado con el número 035000500020077, donde se localiza el punto 31.

PUNTO 31. Se localiza en las coordenadas N 1.728.397,9 - E 1.162.919,8. Desde este punto se sigue en dirección N 35° E, por un tramo de 4170 metros hasta donde los linderos del predio identificado con el número 035000500020077 se encuentran con el predio identificado con el número 035000500020079, donde se localiza el punto 32.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020 DE 2014
(19 DIC 2014)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

PUNTO 32. Se localiza en las coordenadas N 1.733.097,0 - E 1.163.433,0. Donde se localiza el lindero noroccidental del predio identificado con el número 035000500020179, sigue en sentido N 15° W en línea recta por 848 metros siguiendo por el lindero occidental del predio identificado con el número 035000500020114, donde se localiza el punto 34.

PUNTO 33. Se localiza en las coordenadas N 1.733.834,8 - E 1.163.096,2. Se continua en sentido general Este - Oeste en línea recta por 2017 metros hasta encontrar el Ay El Juncal justo donde este cruza el predio Rio Seco, donde se ubica el punto 35.

PUNTO 34. Se localiza en las coordenadas N 1.734.748,9 - E 1.161.428,3. Se sigue aguas abajo de este arroyo hasta donde se cruza con el lindero sur-oriental del predio 001000500020088, donde se ubica el punto 36.

PUNTO 35. Se localiza en las coordenadas N 1.739.432,0 - E 1.160.530. Desde este punto se sigue todo el lindero sur de este predio y el del predio vecino identificado con el numero predio 001000500020089 hasta el punto donde este último se cruza con un carreteable, donde se localiza el punto 37.

PUNTO 36. Se localiza en las coordenadas N 1.740.153,7 - E 1.158.733. Se sigue el carreteable en sentido Sur - Norte en línea recta por 1696 metros hasta encontrar el lindero sur del predio identificado con el número 001000500020133, donde se localiza el punto 38.

PUNTO 37. Se localiza en las coordenadas N 1.741.484,8 - E 1.159.712,2. A partir de este punto se sigue todo el lindero sur del predio 001000500020133 en línea recta por 800 metros, donde se localiza el punto 39.

PUNTO 38. Se localiza en las coordenadas N 1.741.645,2 - E 1.158.958,4. Desde este punto se sigue en dirección general Nor-Oeste en línea recta por 1785 metros hasta donde el arroyo Marrajamahanase encuentra con el predio identificado con el número 001000500020097, donde se localiza el punto 40.

PUNTO 39. Se localiza en las coordenadas N 1.743.008,5 - E 1.157.835,8. Este punto corresponde al lindero Sur-occidental del predio Cana Larga, de aqui se sigue por todo el lindero occidental de este predio por un tramo de 2400 metros hasta donde el arroyo Marrajamahanase, se cruza con el predio Casa Nueva, donde se localiza el punto 41.

PUNTO 40. Se localiza en las coordenadas N 1.745.383,0 - E 1.157.915,9. Se sigue este arroyo aguas abajo pasando por el tramo llamado Ay El Campo, siguiendo por todo el cauce de este arroyo por un tramo de aproximadamente 21 kilómetros, 550 metros, donde se ubica el punto 42.

PUNTO 41. Se localiza en las coordenadas N 1.758853,9 - E 1.145.630,9. Se sigue por todo el lindero sur del predio Kochosolimana en sentido estricto Este - Oeste en línea recta por un tramo de 2747 metros, donde se localiza el punto 43.

PUNTO 42. Se localiza en las coordenadas N 1.758.805,8 - E 1.142.888,5. Luego se sigue el lindero Occidental del predio Kochosolimana en sentido general Sur - Norte en línea recta por aproximadamente 1500 metros hasta encontrar un arroyo estacional, donde se localiza el punto 44.

PUNTO 43. Se localiza en las coordenadas N 1.760.265,2 - E 1.142.631,8. Se sigue aguas abajo el cauce de este arroyo estacional por un tramo de aproximadamente 3295 metros, donde encontramos el Punto 45.

PUNTO 44. Se localiza en las coordenadas N 1.760.714,3 - E 1.139.745,0. Se sigue un línea recta en sentido estricto Norte Sur, hasta el punto donde se cruza con el carreteable que conduce desde la comunidad de Cucurumana hasta el Batallón Cartagena de Riohacha, donde se ubica el punto 46.

PUNTO 45. Se localiza en las coordenadas N 1.759.719,9 - E 1.139.696,9. Se continúa por todo el carreteable que conduce desde la comunidad de Cucurumana hasta el Batallón Cartagena de Riohacha, hasta encontrar la troncal del Caribe donde se localiza el punto 1 y cierre de la poligonal.

ARTÍCULO 2. Los objetivos de conservación por los cuales se declara el Distrito de Manejo Integrado Cuenca Baja del río Ranchería, se enmarcan dentro de lo establecido en la normatividad ambiental vigente y son los siguientes:

El Objetivo principal de conservación es: "Proteger a perpetuidad los ecosistemas de bosques muy seco y secos tropicales existentes en la cuenca baja del río Ranchería, para asegurar tanto la supervivencia de las especies de flora y fauna presentes, como el mantenimiento de servicios ambientales esenciales para garantizar el bienestar humano de las poblaciones locales, especialmente los relacionados con la oferta hidrica del río Ranchería". Su administración y manejo estarán orientados por los siguientes objetivos específicos de conservación:

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020 DE 2014
(19 DIC 2014)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

- Asegurar la preservación de una muestra representativa de los bosques muy secos y secos tropical existentes en la planicie costera de península de La Guajira, contribuyendo de esta manera al incremento de la representatividad ecosistémica dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Colombia, Mantener la funcionalidad del área como espacio estratégico para la conectividad ecológica entre la Serranía de Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta. Además de la conservación de especies vegetales amenazadas de extinción: Ébano (*Caesalpinia ebano*), Guayacán (*Bulnesia arborea*) y olla de mono (*Eschweilera bogotensis*), o que se encuentran calificadas como cercanas a la amenaza: caracolí (*Anacardium excelsum*), y puy (*Tabebuia chrysea*).
- Garantizar la permanencia de las especies de vertebrados bajo amenaza de extinción, correspondientes a: la nutria (*Lontra longicaudis*), el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), la tortuga morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) y la guacamaya verde (*Ara militaris*), o que se encuentran calificadas como casi-endémicas como el Cardenal guajiro (*Cardinalis phoeniceus*).
- Proteger los hábitats de las especies de aves migratorias boreales que tienen en el área uno de sus espacios estratégicos para la estadía, el acceso, parada y alimentación durante sus desplazamientos estacionales. Además de los hábitats requeridos para la supervivencia de especies de aves de distribución restringida a la costa Caribe de Colombia y Venezuela como el "cardenal guajiro" (*Cardinalis phoeniceus*).
- Garantizar la provisión de agua para el desarrollo de las actividades productivas ambientalmente sostenibles, que se desarrollan tanto en el área natural protegida como en su zona de influencia directa, y de esta manera contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población residente.
- Proteger y conservar los valores paisajísticos presentes en el área, a fin de que puedan ser utilizados en actividades de contemplación, ecoturismo, recreación pasiva y educativa dirigida a destacar la importancia de los ecosistemas secos y de los bienes y servicios ambientales que ellos ofrecen. A fin de ser empleados como escenarios propicios para el desarrollo de actividades investigativas y de educación ambiental.
- Conservar espacios naturales de especial significancia cultural y ambiental para la comunidad indígena Wayuu.
- Proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas para conocer los valores naturales y culturales del área.

ARTICULO 3. En desarrollo de la función ecológica que la Constitución Política asigna para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos dentro del área declarada como Distrito de Manejo Integrado (DMI), y mientras ellos no sean adquiridos por el Estado, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá alterar sus valores sobresalientes, y que estará sujeta a los usos definidos en la zonificación del DMI.

ARTÍCULO 4. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, la reserva y alindamiento del Distrito de Manejo Integrado Cuenca Baja del río Ranchería, constituye una determinante ambiental y por ende una norma de superior jerarquía para los municipios en sus propios ámbitos de competencia, de tal manera que no puede ser desconocida, contrariada o modificada mediante planes o esquemas de ordenamiento ambiental, ni por otras normas municipales, por lo que los municipios de Riohacha, Manaure, Maicão y Albania, no pueden cambiar la regulación del uso del suelo en la zona reservada, delimitada y declarada como Distrito de Manejo Integrado.

ARTÍCULO 5. CORPOGUAJIRA deberá comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de La Guajira, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y las alcaldías de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicão y Albania.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020 DE 2014
(19 DIC 2014)

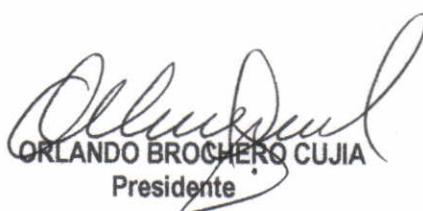
"POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

ARTÍCULO 6. De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993, la administración y manejo del Distrito de Manejo Integrado cuenca baja del río Ranchería, es competencia de CORPOGUAJIRA, para lo cual destinará los recursos necesarios y dictará las regulaciones que orienten su uso específico en concordancia con la zonificación y demás lineamientos establecidos en su plan de manejo.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deberá ser publicado en las cabeceras municipales de Riohacha, Manaure, Maicao y Albania.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Dibulla, a los 19 DIC 2014



ORLANDO BROCHERO CUJIA
Presidente



CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ
Secretaria General

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020 DE 2014
(19 DIC 2014)

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA,
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**

Área Natural Protegida Propuesta

